

Cúcuta, Norte de Santander 21 de septiembre de 2026

Señores

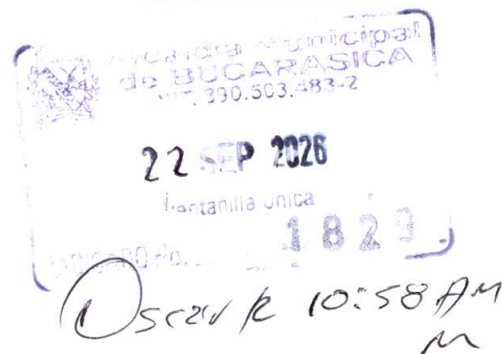
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARASICA

Atn. Oscar Andrés Pérez González

Alcalde Municipal

Calle 2 No. 3-35 Palacio Municipal, Bucarasica, Norte de Santander

E-mail: alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co



Referencia: OBSERVACIONES PRECLUSIVAS, ADVERTENCIA DE DIRECCIONAMIENTO Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-006-2026**.

Con copia a:

- **Personería Municipal de Bucarasica**
- **Procuraduría General de la Nación** - Procuraduría Provincial y Delegada para la Moralidad Pública.
- **Agencia Nacional de Contratación Pública** - Colombia Compra Eficiente (CCE).
- **Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.**

Respetados señores,

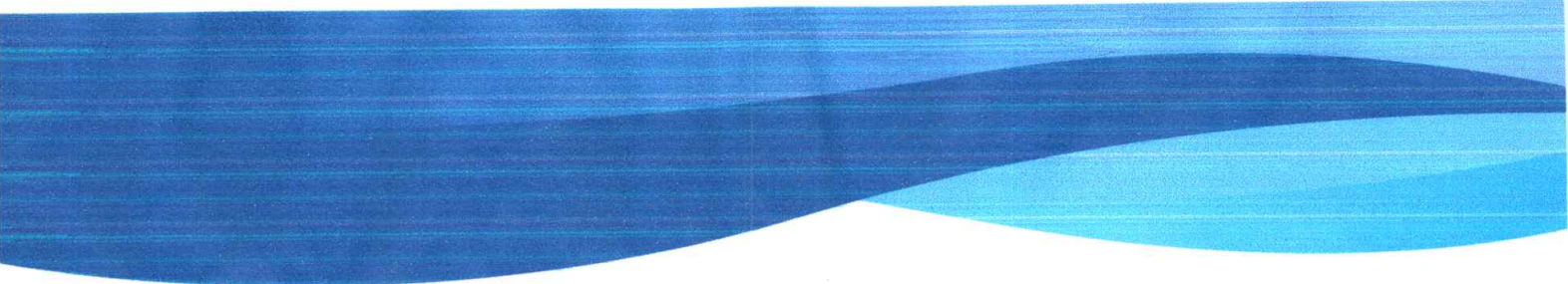
En mi calidad de interesado en el proceso de contratación, actuando al amparo del derecho de petición (Art. 23 Constitución Política), la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, presento ante su despacho un enérgico rechazo y observaciones de fondo frente a los graves vicios de legalidad contenidos en la **Resolución No. 181 del 17 de septiembre de 2026**.

De no subsanarse las irregularidades aquí expuestas, el proceso de la referencia se constituirá en un acto de direccionamiento indebido, lo cual activará de inmediato las acciones disciplinarias y penales correspondientes ante los entes de control hoy copiados en este documento.

1. Hechos de Extrema Gravedad y Fundamentos de la Denuncia

A través del Artículo Tercero de la Resolución No. 181, la administración municipal ordenó de manera arbitraria y carente de un verdadero análisis del sector, limitar la convocatoria del proceso SAMC-006-2026 a MiPymes de carácter exclusivo "Municipal". Dicha resolución justificó esta medida en las solicitudes presentadas por las empresas **LOGISERV ASOCIADOS S.A.S. y CONSTRUCTORA HALMI S.A.S.**

Si bien el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.3 faculta a las entidades para limitar territorialmente los procesos a MiPymes, esta es una herramienta para fomentar el desarrollo local, **NO una fachada legal para evadir la licitación pública y configurar un oligopolio o carrusel de contratación.**



Al revisar el **Registro Único Empresarial y Social (RUES)** de la vigencia 2026, resulta alarmante e inaceptable constatar que **TAN SOLO ESTAS DOS (2) EMPRESAS** aparecen registradas en el municipio de Bucarasica con la actividad económica correspondiente a **OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL**, necesaria para la **"CONSTRUCCION DE ESPACIOS CUBIERTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA DE LOS HABITANTES DEL CORREGIMIENTO DE AGUA BLANCA"**.

2. Violación Flagrante de los Principios Rectores

Proceder con una limitación municipal sabiendo que el mercado local para esta especialidad de ingeniería se reduce a solo dos actores, constituye una vulneración directa a los siguientes preceptos ineludibles:

- **Violación al Principio de Pluralidad de Oferentes y Libre Concurrencia (Ley 80/93):** La entidad está estructurando un proceso sastre ("a la medida") donde de antemano se excluye a la industria nacional y departamental, garantizando que la adjudicación quede, indefectiblemente, en manos de una de las dos únicas empresas locales habilitadas.
- **Riesgo Inminente de Colusión:** Limitar un mercado a dos actores es el escenario perfecto para prácticas restrictivas de la competencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública (CCE) ha sido enfática en que el Estudio del Sector debe garantizar que existan suficientes oferentes reales para que haya verdadera puja. Si no los hay en el municipio, la limitación es ilegal por falsa motivación.
- **Violación al Principio de Selección Objetiva (Art. 5, Ley 1150/2007):** El municipio renuncia a obtener la mejor propuesta técnica y económica (Principio de Economía), conformándose con los precios y condiciones que pacten tácita o explícitamente las dos únicas empresas beneficiadas con esta barrera de acceso.

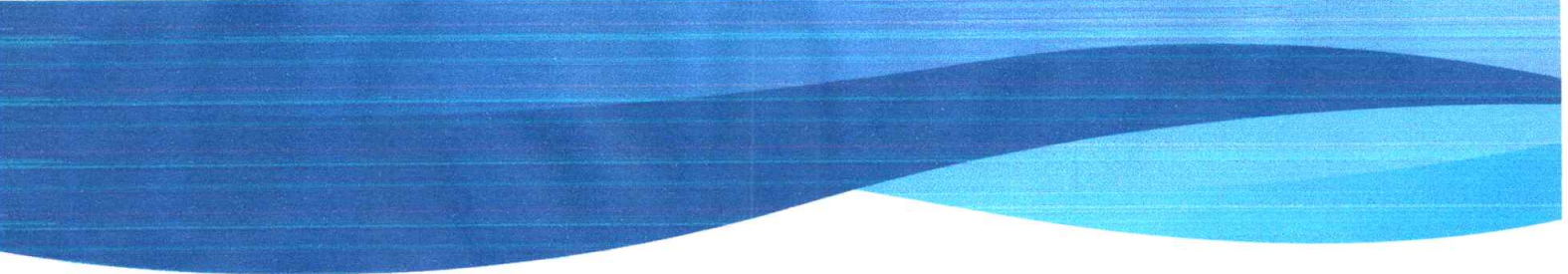
3. Exigencias Legales

Con el fin de evitar la materialización de un detrimento patrimonial y salvaguardar la probidad de la administración del Municipio de Bucarasica, **EXIJO:**

PRIMERO: REVOCAR DE INMEDIATO la limitación territorial "Municipal" establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 181, por carecer de un mercado real que garantice la pluralidad.

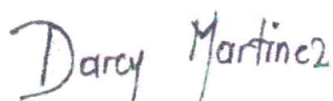
SEGUNDO: AMPLIAR la convocatoria a nivel **NACIONAL**, garantizando que cualquier empresa idónea del país pueda participar, asegurando así una competencia real, transparente y objetiva por los recursos públicos del presupuesto oficial de \$434.779.094,00.

TERCERO: Emitir la respectiva adenda que modifique el pliego de condiciones y el cronograma para reflejar la apertura nacional del proceso.



Dejo expresa constancia de que, de persistir la administración en su intención de mantener esta restricción artificiosa, se solicitará a la **Procuraduría General de la Nación** la suspensión preventiva del proceso de selección **SAMC-006-2026** y la apertura de investigación disciplinaria contra el Alcalde Municipal y los profesional del Comité Evaluador, por presuntas faltas gravísimas relacionadas con el direccionamiento de contratos. Asimismo, se instará a la **Secretaría de Transparencia** a poner la lupa sobre este expediente.

Atentamente,



DARCY MATILDE MARTINEZ HERRERA

CC: 1.127.345.166 de Villa Rosario

Correo: darcymatildem@gmail.com

Dirección: CL 8N° 24-06 - Antonio Nariño- Villa Rosario

Celular: 320-3523566